

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de septiembre de 2022, a despacho de la señora Juez la sucesión intestada del causante EDISON RIVERA LÓPEZ.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de sucesión intestada del causante EDISON RIVERA LÓPEZ promovida por YENNI CIFUENTES CARVAJAL en representación de su hija menor de edad JENNIFER RIVERA CIFUENTES.

Revisada la demanda se observa que presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario adjuntar el registro civil de defunción del causante, señor EDISON RIVERA LÓPEZ, pues si bien el certificado de defunción allegado es el antecedente del registro civil, el único documento válido para acreditar el fallecimiento de una persona es el registro civil de defunción.

2. De igual manera se hace necesario se allegue el registro civil del matrimonio celebrado entre la señora YENNI CIFUENTES CARVAJAL y el causante, con el fin de verificar la disolución de dicho vínculo y la liquidación de la sociedad conyugal formada con ocasión del matrimonio.

3. Deberá aclarar si el último domicilio del causante fue en la ciudad de Manizales o en la ciudad de Cali, pues de la documentación aportada con la demanda, se infiere que era en la ciudad de Cali.

4. Conforme al artículo 82 del C.G.P. es necesario que se indique de forma expresa el domicilio y dirección de las partes, no es de recibo para el Despacho que la dirección informada como de la demandante sea la dirección de la oficina del apoderado.

5. Deberá ajustarse el poder conferido por la demandante al mandatario judicial que suscribe la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o conforme a lo previsto por el artículo 74 del CGP, para lo cual debe allegar el mensaje de datos por medio del cual fue conferido el poder aportado en la demanda o aportar copia del mismo en el cual conste el sello de la notaría en el cual fue conferido.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante cumpla los requerimientos del despacho.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Por último, se reconoce personería judicial amplia y suficiente a LEONARDO GONZALEZ VARGAS identificado con C.C. 1.1128.269.259 y con T.P. 221.870 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9160cdcebec3293db2a32052c0703822e32d07b37e73dbb02f313c6d7a61f0a1**

Documento generado en 19/09/2022 05:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>